

Nº 9.909

CCCR, S. 3º

PRUEBA: Negligencia. Falta de notificación de audiencia.

Cabe tener por negligente en la producción de una prueba al oferente que no notifica la audiencia señalada para deposición de testigo.

Banco Coinag c. Dolci, Silvio

Rosario, 8 de junio de 1982. Y considerando: Que surge de autos que en fecha 1-9-80 se designó audiencia para el día 19 del mismo mes a fin de practicar cuerpo de escritura.

Que no consta en autos que tal providencia fuera notificada, carga que naturalmente incumbía al ponente de la prueba, en consonancia con el deber de impulsión que impone a las partes el art. 25 CPC.

Que esta Sala ha interpretado el segundo párrafo del art. 148 CPC, haciéndolo extensivo a casos como el presente.

Que, por lo expuesto, se estima que la pretensión de lograr la apertura a prueba en esta sede no encuadra en supuesto alguno de los contemplados en el art. 369 CPC.

Que, por tanto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, resuelve: Rechazar la revocatoria interpuesta. Alvarado Velloso. — Zara. — Casiello.